Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, veintisiete (27) de octubre de 2021

De la solicitud de aprobación del crédito que realiza la apoderada judicial del extremo demandante, téngase por improcedente, atendiendo que este Despacho ya se pronunció al respecto en auto del pasado 16 de abril de 2021, notificado en estado en página web de la Rama Judicial.

De la solicitud de medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula 540-5307, elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, por encontrarse, reunidas las exigencias del artículo 599 y s.s. del C.G.P., el despacho, decreta el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, denominado "Los Robles", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 540-5307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño Vichada. Por secretaria ofíciese como corresponda. Tramítese por la parte interesada.

De la solicitud que realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en cuanto al levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7685, en atención a que dentro del proceso por cobro coactivo con radicado No. 2017803491, la referida entidad efectuó el remate del inmueble, se dispone ordenar el levantamiento de la medida cautelar en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario en concordancia con el Articulo 448 y ss. C.G.P..

Por secretaria ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

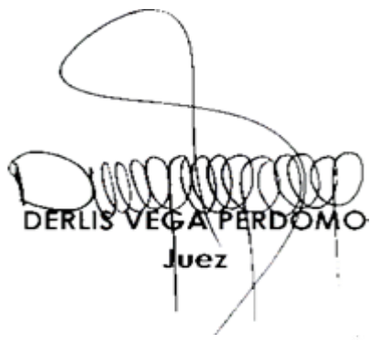

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO
28 OCT 2021
en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 024
la anterior Providencia.
SECRETARIA